

RESOLUCIÓN No. 00856

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR** ubicado en la Avenida Calle 27 Sur No. 37-83 en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, mediante Radicado No. **2016ER06903 del 14 de Enero de 2016**, posteriormente complementado mediante los Radicados Nos. 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de Abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de Junio de 2016 y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016.

Que en atención a la anterior solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el **Auto 01914 de 02 de noviembre de 2016**, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, con el fin de poner en funcionamiento la fuente fija de emisión consistente en el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046- 2015-020-20, el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR**.

Así mismo, se solicitó que en un término máximo de 10 días se aclarara la dirección en donde se encuentra la fuente fija de emisión, lo cual fue aportado mediante radicado

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00856

2017ER35922 del 21 de febrero de 2017, en donde se indicó que la dirección era la Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur.

Dicho acto administrativo fue notificado el día 05 de diciembre de 2016 a la señora Angie Alexandra Hernández Castaño, en su calidad de autorizada de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, siendo ejecutoriado el 06 de diciembre de 2016 y debidamente publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 19 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2016ER06903 del 14 de enero, 2016ER11277 del 21 de enero 2016ER27923 del 15 de febrero, 2016ER65300 del 26 de abril, 2016ER109717 del 30 de junio y 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

5.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, requiere tramitar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, analizado en el presente concepto técnico.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno en su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 00856

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, actualmente cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a los olores, gases y material particulado que se generan en la actividad.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

A través del radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00856

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, la UAESP remite la información respectiva, y en el radicado 2016ER188823 del 28/10/2016 indica que la dirección donde se encuentra el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 corresponde a la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI	Aparece en el expediente DM-02-06-1939 tomo 12 folios 66 al 68
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	SI	En el radicado 2016ER27923 del 15/02/2016, envían el cronograma de actividades de instalación de los hornos crematorios nuevos y el cronograma del plan de mantenimiento de los hornos crematorios de propiedad del Distrito
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI	A través del radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en donde señala que el predio se encuentra en área de actividad dotacional, y con radicado 2016ER65300 del 26/04/2016, la UAESP remite el certificado de catastro donde se presentan la dirección nueva y las nomenclaturas antiguas del predio en el cual opera el horno

RESOLUCIÓN No. 00856

		objeto del permiso de emisiones
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI	En el radicado 2015ER238122 del 30/11/2015 solicitaron a esta entidad la información meteorológica y en el radicado 2016EE23825 del 08/02/2016 se encuentra la información respectiva.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI	Mediante rad 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva (años 2016 a 2020)
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI	El estudio fue presentado mediante radicado 2016ER109717 del 30/06/2016 (analizado en el presente concepto técnico)
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI	
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, remite la información respectiva

RESOLUCIÓN No. 00856

l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	NA
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	SI	Mediante radicado 2016ER06903 del 14/01/2016, recibo No. 3306153 por valor de \$ 1.121.006

De acuerdo a lo anterior, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3306153 por valor de \$ 1.121.006.

Dado que la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio 2 Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20.

Mediante radicado 2016ER11277 del 21/01/2016, la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad y con radicado 2016ER65300 del 26/04/2016 la UAESP remite el certificado de catastro en el cual se identifica que la nomenclatura del predio en donde entrará a operar el horno crematorio objeto de la solicitud del permiso es Carrera 27 No. 32 - 71 Sur.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00856

En el Cementerio Sur opera un horno nuevo también de marca proindul para el cual la UAESP tramitó y obtuvo el permiso de emisiones que la entidad otorgó mediante Resolución 408 del 29/04/2016 por el término de 5 años, es decir que en el cementerio del Sur en la actualidad cuentan con dos hornos crematorios nuevos de marca Proindul, el horno crematorio No. 1 CV-TM 200-2015 que cuenta con permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 408 del 29/04/2016 y el horno crematorio No.2 CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 que es objeto de análisis en el presente concepto para determinar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas. El horno crematorio de marca TKF que operaba en las instalaciones fue desmantelado, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan sobre la Resolución 01999 del 17/10/2013 que otorgó permiso de emisiones para dicho horno.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “***Derogatoria Integral***”. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...*”. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios requieren permiso de emisiones atmosféricas, de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud elevada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4

RESOLUCIÓN No. 00856

requiere permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, instalado en el **CEMENTERIO DEL SUR**, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe radicarse con la solicitud de permiso de emisiones, por lo que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de los radicados 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de abril de 2016 y 2016ER109717 del 30 de junio de 2016, radicó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul, ubicado en el **CEMENTERIO DEL SUR**, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad., dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre del 2016**, se determina que es **viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante radicado 2016ER06903 del 14 de Enero de 2016, posteriormente complementado mediante los radicados 2016ER11277 del 21 de enero de 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER65300 del 26 de abril de 2016, 2016ER188823 del 28 de octubre de 2016 y 2016ER109717 del 30 de junio de 2016, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, Horno Crematorio 2 Proindul referencia CVTM-200 con número de serie 046-2015-020-20, que se encuentra ubicado en el **CEMENTERIO DEL SUR** en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en **Concepto Técnico No. 8287 del 09 de noviembre de 2016**, una vez se obtenga el permiso, la sociedad deberá realizar las siguientes acciones:

RESOLUCIÓN No. 00856

- Deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016,
- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.
- La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.

- Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 00856

de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900126860 - 4, o quien haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas. En caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** - identificada con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.752, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el **Horno Crematorio No. 2** Marca Proinduel CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20 el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR** en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** - identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00856

Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016** que se resumen así:

1. Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016,
2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.
3. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla

RESOLUCIÓN No. 00856

7, numeral 3.1.1

El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.

4. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:
 - a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
 - b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d) El representante legal de la sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900126860 - 4, o quien haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR**

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 00856

SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO TERCERO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** - identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** - identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP** - identificada con

RESOLUCIÓN No. 00856

Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, Calle 52 No. 13-64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2016-263

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO 20160899 DE 2016 FECHA EJECUCION: 19/04/2017

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369 T.P: N/A

CONTRATO 20161199 DE 2016 FECHA EJECUCION: 19/04/2017

Aprobó:

Página 16 de 17



RESOLUCIÓN No. 00856

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

03/05/2017